

Pinsach Rubirola, Marc .....	726.023	Montaña y Escalada.
Pla Roig, Judit .....	46.739.671	Atletismo.
Porcar Texido, Lucas .....	53.294.133	Fútbol.
Pous Tío, Laura .....	47.813.931	Tenis.
Prado Gutiérrez, José Luis .....	49.023.986	Kárate.
Quesada Velasco, Miguel .....	44.981.044	Atletismo.
Quiñónez Vernaza, Jackson .....	48.051.965	Atletismo.
Raga Sans, Adam .....	47.629.400	Motociclismo.
Ramos Plasencia, Arantxa .....	72.404.163	Natación.
Ramos Ursua, Yelco .....	2.283.922	Fútbol.
Rasero Ruiz, Manuel .....	80.060.483	Kárate.
Reche Barceló, María .....	45.802.000	Tiro con Arco.
Requena Juárez, Yurema .....	53.377.623	Natación.
Ríos Parera, Marc .....	45.642.232	Hockey.
Rivera Miranda, Marcos .....	43.143.453	Natación.
Robredo Garcés, Tommy .....	40.352.782	Tenis.
Roc Amador, Agusti .....	46.579.093	Montaña y Escalada.
Rochela Calvo, David .....	32.693.678	Fútbol.
Rodríguez Álvarez, Irina .....	46.577.141	Natación.
Rodríguez Andújar, José M. ....	52.267.529	Caza.
Rodríguez Muhlach, Francisco Borja .....	72.127.045	Aeronáutica.
Rodríguez Sánchez, Sergio .....	4.223.324	Fútbol.
Rodríguez Vaquero, José M. <sup>a</sup> .....	30.687.425	Balonmano.
Romagosa Romagosa, María .....	45.734.215	Hockey.
Romero Fernández, Iker .....	72.725.121	Balonmano.
Romo Laso, Marta .....	70.897.960	Atletismo.
Rosa Durán, M. <sup>a</sup> Jesús .....	1.936.978	Hockey.
Rosello Van-Schoor, Pau .....	47.856.405	Esgrima.
Ruiz Magdalena, Guillermo .....	53.292.335	Hockey.
Sahuquillo Arbizu, César .....	51.446.205	Hockey.
Salazar Jover, Francisco José .....	9.041.806	Kárate.
San Miguel Busto, Esther .....	13.157.512	Judo y DD.AA.
Sánchez Cervi, Pilar .....	74.852.338	Hockey.
Sánchez Galvez, Daniel .....	38.139.397	Billar.
Santana Plaza, Ignacio .....	53.394.664	Tiro con Arco.
Tarifa Gómez, Antonio .....	53.707.134	Halterofilia.
Tauler Llull, Antonio .....	18.226.202	Ciclismo.
Termens Cañabate, Ester .....	45.646.167	Hockey.
Tirados Sánchez, Paola .....	78.484.416	Natación.
Tomas González, Víctor .....	38.137.795	Balonmano.
Torrent Tarres, Carlos .....	40.323.035	Ciclismo.
Torres Martín, Daniel .....	46.958.970	Tiro con Arco.
Urios Fonseca, Rolando .....	5.711.806	Balonmano.
Valentín Pérez, Lidia .....	71.518.417	Halterofilia.
Valero Domínguez, Juan .....	28.483.506	Caza.
Valles Trias, Xavier .....	34.756.195	Natación.
Verdasco Carmona, Fernando .....	53.386.135	Tenis.
Vicente Cabañas, Carmen .....	78.511.744	Kárate.
Villaécija García, Erika .....	44.021.228	Natación.
Violan Espinosa, Cristina .....	78.635.402	Natación.
Vitoria Aguirre, Ander .....	78.940.199	Fútbol.

**15572** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se da publicidad el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de julio de 2007, sobre distribución a las Comunidades Autónomas, para el año 2007, del crédito destinado a financiar el aumento de oferta de plazas para la enseñanza de inglés para jóvenes en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de julio de 2007, aprobó el Acuerdo por el que se formaliza la distribución a las Comunidades Autónomas para el año 2007 del crédito de 9.900.000 euros, destinado a

financiar el aumento de oferta de plazas para la enseñanza de Inglés para jóvenes en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Madrid, 31 de julio de 2007.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

#### ANEXO

#### Acuerdo por el que se formaliza para el ejercicio 2007 la distribución a las Comunidades Autónomas del crédito destinado a financiar el aumento de oferta de plazas para la enseñanza de inglés para jóvenes en las Escuelas Oficiales de Idiomas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla Segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

La Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación, en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2007, aprobó los criterios de distribución del crédito de 9.900.000 €, de la aplicación presupuestaria 18.10.322B.457, destinado a financiar el aumento de oferta de plazas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, para la enseñanza de Inglés, para el año 2007.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de julio de 2007, acuerda:

Las cantidades a transferir a cada Comunidad Autónoma, en función de lo aprobado por la Comisión General de Educación, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.457, son las siguientes:

Comunidad Autónoma	Distribución
Andalucía .....	1.869.960
Aragón .....	433.585
Principado de Asturias .....	241.700
Illes Balears .....	255.784
Canarias .....	583.898
Cantabria .....	120.950
Castilla y León .....	683.315
Castilla-La Mancha .....	449.880
Cataluña .....	1.620.326
Comunidad Valenciana .....	926.817
Extremadura .....	264.705
Galicia .....	593.574
Comunidad de Madrid .....	1.406.882
Región de Murcia .....	368.167
La Rioja .....	80.457
<b>Total .....</b>	<b>9.900.000</b>

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15573** ORDEN TAS/2504/2007, de 7 de agosto, por la que se modifica la Orden TAS/2303/2007, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el año 2007, y se efectúa su convocatoria.

Artículo único. Modificación de la Orden TAS/2303/2007, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el año 2007, y se efectúa su convocatoria.

Uno. En el anexo I «Relación de plazas ofertadas en la convocatoria 2007» se modifican las becas con número de orden 2, 3 y 5, en donde dice «Licenciatura en Humanidades», debe decir: «Licenciatura en Humanidades, Historia y Antropología, o en alguna de las titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas».

Dos. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

**15574** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XVII Convenio Colectivo de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. y su personal de tierra.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. y su personal de tierra (Código de Convenio n.º 9002660), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## **XVII CONVENIO COLECTIVO DE IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. Y SU PERSONAL DE TIERRA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. *Ámbito Territorial.*

El ámbito de aplicación del presente Convenio será todo el territorio nacional español.

Artículo 2. *Ámbito Funcional.*

Funcionalmente, las normas del mismo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que la Empresa tenga establecidos o establezca en el futuro, dentro del ámbito del artículo anterior.

Artículo 3. *Ámbito Personal.*

El presente Convenio afectará a todo el personal de Tierra que preste sus servicios en Iberia, Líneas Aéreas de España S.A., estructurándose el mismo en cuatro partes, que regularán, respectivamente, las condiciones de los trabajadores fijos de actividad continuada, la primera parte; las de los fijos de actividad continuada a tiempo parcial, la segunda parte; las de los fijos discontinuos, la tercera parte; y las de los trabajadores con contrato temporal, la cuarta parte.

El presente Capítulo I, de Disposiciones Generales, y el Capítulo II, que regula la Participación, serán comunes para los cuatro grupos de trabajadores anteriormente indicados.

Artículo 4.

Quedan excluidas del ámbito personal del presente Convenio, las personas que desempeñen puestos de Alta Dirección o cargos Directivos, entendiéndose por tales y a los solos efectos de este Convenio los puestos de Subdirector o rango superior.

Adicionalmente podrán ser excluidos determinados titulares de puestos dentro de la estructura orgánica de la Empresa, así como aquellos que,

sin ser titulares de ninguno de ellos, ocupen puestos de trabajo de especial confianza. La Empresa se reserva la definición del puesto o perfil profesional del candidato que ha de quedar excluido. Esta exclusión estará basada en el principio de voluntariedad de ambas partes, siendo, por tanto, voluntaria tanto la oferta por parte de la Empresa como la aceptación del trabajador.

El número total de empleados contemplados en los dos párrafos anteriores no sobrepasarán la cifra de 700, no pudiendo superarse en cada uno de los siguientes años el número total que a continuación se indica: 350 en el año 2003, 500 en el año 2004 y 700 en el año 2005 y sucesivos.

El personal contratado fuera del territorio español se regirá por las normas específicas de cada país. Por el contrario, el contratado originariamente en territorio español y destinado a prestar sus servicios fuera de él, se regirá por las normas de este Convenio, salvo en aquellas materias que hayan sido reguladas en forma diferente por la Dirección, como pueden ser las comprendidas en los Capítulos de Retribuciones, Horas Extraordinarias y Jornada.

Artículo 5. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 excepto para los conceptos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta.

La vigencia del presente Convenio Colectivo entre Iberia L.A.E. y su personal de Tierra será desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto, asimismo, para los conceptos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta, y será prorrogable por la tática por periodos de 12 meses si, en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de su terminación, no mediara denuncia expresa de las partes.

Artículo 6.

Siendo Iberia una Empresa de servicio público de transporte, está obligada a alcanzar una alta calidad de servicio y una óptima atención a sus clientes. En consecuencia, los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan a colaborar en lograr los objetivos anteriores, adoptando la actitud adecuada a estos fines.

A estos efectos se elaborarán los «Manuales de Actitud en Servicio» en función de los puestos de trabajo.

Artículo 7.

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable al trabajador.

Artículo 8.

El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase sustancialmente algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

Asimismo, si la jurisdicción competente modificase sustancialmente algunos de los Acuerdos sobre limitaciones de los efectos económicos expresamente pactados para todos los colectivos, derivados de la nueva estructura salarial y sistema de progresión, la Comisión Negociadora del XVII Convenio tomará las decisiones pertinentes para que el cambio de estructura salarial no genere costes adicionales a los expresamente pactados.

Artículo 9.

Cuantas mejoras económicas se establezcan en este Convenio producirán la compensación de aquellas que, con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgadas la Empresa. Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Queda excluida de esta compensación la gratificación por vestuario que viene percibiendo el personal administrativo que formaba parte de la plantilla de la Empresa el 1 de abril de 1965, en tanto en cuanto no considere la Dirección necesario que utilice uniforme, que sería costeado por la Empresa y los complementos por plus de cargas familiares concedidos hasta el 1 de enero de 1970. Tampoco serán absorbibles en estos complementos las bonificaciones concedidas como protección a la familia por la Seguridad Social, en favor de las familias numerosas.